

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO PARA EL COBRO DE HONORARIOS
EJECUTANTE: DORIN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO
EJECUTADOS: ISMAEL MUÑOZ PEÑALOZA y otros.
ASUNTO: TERMINA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LEVANTA MEDIDAS
CAUTELARES
Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00397-00.

Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Fue allegado memorial presentado por el ejecutante, en el cual pide que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, reunidos los requisitos formales de ley, procederá el despacho a declarar terminado el presente proceso de conformidad con el artículo 461 del C. G del P¹.

Por sustracción de materia, este despacho judicial se abstendrá de resolver las peticiones presentadas por la demandante, obrantes a folios 64, 65 y 66 del expediente.

Ordénese agréguese a los autos y poner en conocimiento de los interesados, el escrito² presentado por el señor HERNÁN NIEVES IBARRA, donde hace entrega en calidad de arrendatario a uno de los herederos, del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-104815 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual hace parte de los bienes de este sucesorio.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo para el cobro de honorarios seguido por la auxiliar de justicia DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO contra ISMAEL MUÑOZ PEÑALOZA y otros, conforme se vio en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciase lo pertinente.

TERCERO: ABSTÉNGASE de resolver las peticiones presentadas por la demandante, obrantes a folios 64 y ss, por sustracción de materia, por cuanto el presente proceso

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de los interesados la entrega del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 190-104815 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que se encontraba en arredramiento por parte de su arrendatario a uno de los herederos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ Artículo 461 del C.G.P: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

² Folio 358 y ss; cuaderno 002.